



# GACETA DE MADRID

AÑO CCXLIII.—Núm. 230

Miércoles 17 de Agosto de 1904.

Tomo III.—Pág. 589

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo merced de Hábito de la Orden de Santiago á D. Laureano del Busto y García Rivero.

#### Ministerio de la Gobernación:

Ley sobre protección á la infancia.

Real decreto aprobatorio de la proposición presentada por D. Miguel Pardo en el concurso celebrado para contratar un local con destino á las dependencias del Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Otro aprobando el contrato provisional celebrado entre el Gobernador civil de la provincia de Huesca y D. Juan Tello para el arriendo de una casa con destino á las oficinas de dicho Gobierno.

Real orden interesando del Ministerio de Gracia y Justicia que por la Dirección de los Registros se dicten disposiciones encareciendo á los Notarios y Registradores de la propiedad pongan en conocimiento de la Dirección general de Administración local las cláusulas de carácter benéfico que consten en los testamentos que autoricen, intervengan y eleven á escritura pública.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que en las Facultades de Ciencias deje de darse la enseñanza del Dibujo, y

que en lo sucesivo los alumnos, para matricularse en los estudios de tercer año, presenten certificación de haber aprobado dicha asignatura en cualquier establecimiento oficial docente.

Otra disponiendo se anuncie al turno de traslado la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Otra resolviendo la forma en que han de proveerse las plazas vacantes de Auxiliares interinos en las Escuelas de Veterinaria.

#### Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Extracto del Real decreto nombrando á D. Eustaquio Ilundain y Esteban para la Iglesia y Obispado de Orense.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Nombrando á D. Francisco Ayora Contador de fondos municipales de Eceija, y á D. Alfonso Núñez, de la Diputación provincial de Lérida.

Anunciando á concurso los cargos de Contadores de fondos, vacantes en los Ayuntamientos de Lebrija, Belmez, Ceuta y Aranjuez.

*Instituto de Reformas sociales.*—Instrucciones é interrogatorio para la formación de una estadística de las huelgas y disensiones entre patronos y obreros.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para la conducción de correspondencia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Arreglo escolar provisional de la provincia de Avila.

Anunciando á traslación la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—

Aprobando las actas de subasta para la adjudicación de la concesión del tranvía eléctrico de Ubeda al Santuario de la Hiedra (Jaén), y la del tranvía eléctrico de Sarriá al pie de la montaña de Vallvidrera (Barcelona).

#### Administración provincial:

*Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.*—Citando á D. Félix Encinas, Agente ejecutivo que fué de la zona de Puente del Arzobispo.

#### Administración municipal:

*Alcaldía de Ugijar.*—Citando á los individuos que se expresan para que procedan á la reparación ó demolición de una casa de su propiedad en esta población.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

*Compañía general Madrileña de Electricidad.*

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculo s.

*Tribunal Supremo.*—Pliegos 35 y 36 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sujetos á la protección que esta ley determina los niños menores de diez años.

La protección comprende la salud física y moral del niño, la vigilancia de los que han sido entregados á la lactancia mercenaria ó estén en Casa-Cuna, Escuela, Taller, Asilo, etc., y cuanto directa ó indirectamente pueda referirse á la vida de los niños durante ese período.

Art. 2.º Para cumplir lo preceptuado en el artículo anterior, los padres ó tutores que encomienden la lactancia ó crianza de sus hijos ó pupilos á persona que no viva en su propia casa, deberán dar cuenta de este hecho, dentro de tercero día, á la Junta local que se establece en la presente ley y á la Alcaldía donde radique la persona á quien el niño se encomiende. Igual obligación alcanza á los Directores de las Inclusas.

Unos y otros deberán expresar en su declaración el nombre y domicilio de la persona á quien encomienden el niño, afirmando además, bajo su responsabilidad, que la nodriza, cuando la hubiere, está provista del libro á que se refiere el art. 8.º

Todo el que falte á lo dispuesto en este artículo, estará sujeto á la multa que previene el art. 12.

Art. 3.º Ejercitarán la acción protectora:

a) Un Consejo superior de protección á la infancia, constituido en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ministro, y que podrá dividirse en Secciones para el mejor desempeño de su cometido.

b) Juntas provinciales, bajo la presidencia del Gobernador.

c) Juntas locales presididas por el Alcalde.

Art. 4.º El Consejo superior se compone de Vocales natos y Vocales elegidos por las entidades y Corporaciones que á continuación se expresan.

Son Vocales natos: el Obispo de la Diócesis, el Gobernador, el Presidente de la Audiencia territorial, el Presidente de la Diputación, los Inspectores generales de Sanidad y el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, que, á falta del Ministro, será quien presida las sesiones.

Serán Vocales del Consejo, con carácter electivo, un individuo de la Real Academia de Medicina, otro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y representantes de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, Sociedad española de Higiene, Junta de Damas de Honor y Mérito, Sociedad Protectora de los Niños, Económica de Amigos del País, la Cuna de Jesús, Dispensarios para niños de pecho, Ateneo de Madrid, Círculo de la Unión Mercantil, Círculo Industrial, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Asociación de Propietarios, Asociación para el mejoramiento de la clase obrera, Fomento de las Artes, Centro Instructivo del Obrero, Asociación de la Prensa, Asociación Nacional para Sanatorios y Hospicios marinos é Instituto de Reformas Sociales. Además, seis personas de reconocida competencia, entre las cuales habrá dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

El Consejo elegirá de su seno una Comisión ejecutiva, encargada de llevar á la práctica sus acuerdos.

Art. 5.º Las Juntas provinciales de Protección á la infancia se formarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten, con personalidades de análoga significación, así en su parte permanente como en su parte electiva, á las que constituyen el Consejo superior.

Las Juntas locales se adaptarán en lo posible á igual constitución, y cuando no, se formarán por el Alcalde, el Cura párroco, el Médico titular y otros vecinos.

Art. 6.º El Consejo y las Juntas ejercerán su cometido:

1.º Vigilando periódicamente á los niños sometidos á la lactancia mercenaria, procedentes de las Inclusas, ó entregados por los padres.

2.º Haciendo que las nodrizas tengan los documentos y el libro á que se refiere el art. 8.º, sin cuyo requisito no podrán ejercer su industria.

3.º Procurando los medios conducentes para garantizar la salud y los emolumentos de las nodrizas.

4.º Proponiendo recompensas á las nodrizas que lo merecieren, así como á las personas que realicen actos dignos de premio, previstos en el reglamento que, para la ejecución de esta ley, se dictará oportunamente.

5.º Cuidando de la puntual observancia de las disposiciones sanitarias ó de buen orden interior que se relacionen con la vida de los niños menores de diez años, recogidos en casas-cunas, asilos, talleres, etc.

6.º Indagando el origen y género de vida de los niños vagabundos ó mendigos menores de diez años que se hallen abandonados por las calles ó estén en poder de gentes indignas, evitando su explotación, y mejorando su suerte, para lo cual deberán protegerles directamente, valiéndose de las Sociedades benéficas ó particulares, y dirigiendo á la Superioridad las oportunas denuncias de actos delictuosos.

7.º Procurando el exacto cumplimiento de las leyes de 26 de Junio de 1878, 13 de Marzo de 1900 y 21 de Octubre de 1903 y de cuantas disposiciones legislativas ó gubernativas se relacionen con el trabajo de los niños en espectáculos públicos, industrias, venta ambulante, mendicidad profesional, etc.

8.º Elevando al Gobierno de S. M. Memorias detalladas con datos estadísticos y gráficos, respecto á todos los particulares donde se señalen los resultados obtenidos por la ley.

Art. 7.º Los individuos del Consejo y de las Juntas provinciales y locales, así como los Inspectores que las representen, serán auxiliados, al ejercer actos de protección, por las Autoridades y sus agentes, para lo cual podrán tener un distintivo especial que les permita ser reconocidos fácilmente.

Las Juntas estarán exentas del deber de prestar la fianza que se requiere en el art. 280 de la ley de Enjuiciamiento criminal cuando ejerciten la querrela para perseguir infracciones legales punibles relacionadas con la presente ley.

Art. 8.º Toda mujer que desee dedicarse á la lactancia, deberá presentar un documento de la Junta local, en el cual se haga constar por ésta:

A) El estado civil de la presunta nodriza.

B) Su estado de salud, conducta y condiciones físicas.

C) Permiso del marido si fuera casada.

D) Referencia á la partida de nacimiento de su hijo para demostrar que éste tiene más de seis meses y menos de diez, ó certificado que acredite la circunstancia de que queda bien alimentado por otra mujer.

Ninguna mujer procedente de la Maternidad ú Hospitales podrá dedicarse á nodriza sin certificado especial del Médico del establecimiento visado por el Director ó Jefe local.

Todas estas circunstancias se transcribirán en el libro especial de que cada nodriza habrá de proveerse, el cual se hallará á disposición de los Inspectores municipales de Sanidad, quienes anotarán en él todos los cambios de residencia, visado por las Alcaldías respectivas.

Art. 9.º Las agencias de nodrizas necesitarán una autorización especial del Gobernador ó del Alcalde de la localidad, previos los requisitos que el reglamento determine.

Art. 10. Los niños á que se refiere el art. 2.º, serán vigilados periódicamente por los Inspectores Médicos ó Médicos titulares.

Art. 11. Los Directores ó Jefes de los establecimientos benéficos deberán dar parte mensualmente al Consejo del ingreso, retirada, traslado ó defunción de los niños asilados, especificando las causas de la muerte.

Será obligatorio para aquellos funcionarios dar parte, dentro de los cuarenta y ocho horas, de la salida, fuga ó muerte de todo niño cuyo ingreso haya sido motivado por medida especial gubernativa, á causa de servicia ó abandono de las familias ó allegados.

Art. 12. Las faltas en el cumplimiento de las prescripciones de esta ley serán castigadas con multas de 10 á 100 pesetas, según la reincidencia ó la importancia de la falsedad en las declaraciones por la misma preceptuada.

Art. 13. Los artículos 418, 424, 432, 501, 581 y 603 del Código penal serán aplicables á las personas que se hallen al cuidado de los niños menores de diez años, á que se refiere la presente ley, en casas particulares ó establecimientos benéficos, cuando incurran en la culpabilidad penada por los citados artículos.

Art. 14. El Ministro de la Gobernación publicará en el término de tres meses, á contar de la promulgación

de esta ley, el reglamento para su ejecución, que redactará el Consejo superior de Protección á la Infancia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

YO EL REY

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Laureano del Busto y García Rivero,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Órdenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

ALFONSO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con arreglo á lo preceptuado por los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la proposición presentada por D. Miguel Pardo Quintanilla, como la más ventajosa, en el concurso celebrado para contratar local con destino á las dependencias del Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Art. 2.º El Gobernador de la expresada provincia procederá á contratar, mediante las solemnidades de escritura pública, con D. Miguel Pardo Quintanilla, el arriendo por término de diez años de los locales que expresan las proposiciones y planos presentados que corresponden al edificio de su propiedad, sito en la calle del Salvador, núm. 1, por el precio anual de 9.600 pesetas cada uno y demás condiciones del concurso.

Art. 3.º Este arrendamiento empezará á regir el día en que terminadas las obras de adaptación, que serán intervenidas por el Gobernador, se entreguen los locales por el propietario, y su importe se satisfará con cargo á los créditos consignados para esta clase de servicios en los respectivos presupuestos del Estado.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

ALFONSO

Con arreglo á lo dispuesto por el párrafo segundo, artículo 3.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, á propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato provisional celebrado el 27 de Julio último entre el Gobernador civil de la provincia de Huesca y D. Juan Tello y Pardo, en nombre y representación de D. Joaquín María de Alcibar, para el arriendo por término de cuatro años y renta de 3.500 pesetas en cada uno, de la casa señalada con el núm. 55 del Coso alto de dicha ciudad, con destino á las oficinas del Gobierno civil.

Art. 2.º Dicho contrato será elevado á escritura pública, fijándose en él las condiciones inherentes al contrato de arrendamiento, además de las que especialmente quedan aprobadas por el presente decreto.

Art. 3.º Se exceptúa este contrato de las formalidades de concurso, en atención á la urgencia que impone el estado de inminente ruina del edificio en que se halla instalado el Gobierno civil.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

ALFONSO

### REAL ORDEN

Disposiciones recientes dictadas por este Ministerio y encaminadas á dar nuevo impulso á los importantes asuntos de la Beneficencia pública y privada, obligan á este Centro á adoptar todo género de medidas eficaces y saludables con las elevadas miras de procurar con el mayor celo y actividad por parte de los Poderes públicos el que no permanezcan ocultos ni detentados importantísimos bienes legados á la Beneficencia por filantrópicos donantes, y los que, de no sufrir malversación ni pérdida ni aplicación distinta de la ordenada por los fundadores, hubieran quizá bastado para enjugar y remediar los terribles males producidos en el país por la miseria y las múltiples necesidades que padecen las clases proletarias y desvalidas, tan merecedoras de toda clase de protección y amparo.

El único medio de evitar aquellas deficiencias radica en que este Ministerio acometa de una vez con toda la energía y vigor posibles la importantísima cuestión de la estadística, inspección é investigación de todas las clases de Beneficencia, cuyas operaciones se hallan en relativo estado de abandono, y que iniciadas y planteadas de una manera vigorosa puedan producir el advenimiento á la Beneficencia de cuatiosos bienes y valores que se hallan hoy sin aplicación por falta de una vigilancia escrupulosa por parte de la Administración central.

Uno de los puntos en que radica principalmente la distracción y detentación de elevadas sumas destinadas á un fin benéfico, consiste en no haberse adoptado medidas hasta ahora que tiendan á que este Ministerio obtenga constantemente noticias de los testamentos y últimas voluntades, en los que se legan cantidades de mayor ó menor importancia con destino benéfico, cuya ignorancia de tales disposiciones da lugar á que en ocasiones los albaceas encargados de dar cumplimiento á la última voluntad, ya por incuria, ya por mala fe, no cumplan su sagrado cargo con la escrupulosidad y rectitud á que se hallan obligados, unas veces por prorrogarse el albaceazgo indefinidamente, otras cumpliendo sólo en parte y de una manera deficiente lo dispuesto por el fundador, otras dándole aplicación distinta, y otras, finalmente, dejando de cumplirlo en absoluto; confiados la mayoría de las veces en la impunidad que esperan lograr de sus actos, y muy frecuentemente en la ignorancia en que suponen se hallan los Poderes, los Centros ministeriales y provinciales de las mandas, legados y herencias benéficas relictos en testamentos, especialmente cuando se trata de instituciones poco conocidas y de cantidades que no son de gran entidad.

Poco puede esperarse, para el remedio de estos inconvenientes, de la investigación practicada por particulares, pues aparte de que el carácter y oficio de denunciante suele ser poco halagador en muchas ocasiones para la mayoría de las personas, aun en el caso de que la investigación se promueva, suelen ser los expedientes de larga tramitación; se oponen á la viril gestión de los particulares infinidad de obstáculos, á veces insuperables, y en la mayoría de los casos el resultado ulterior suele ser nulo ó muy escaso, unas veces porque los investigadores encuentran la labor muy ruda, abandonando la investigación y viniendo á transacciones con los detentadores; otras, porque el expediente se halla mal formado y no procede aquélla; y otras, porque el premio de investigación, á veces muy elevado, consume gran parte de la cantidad investigada.

El remedio más eficaz para evitar que los bienes de Beneficencia se distraigan y malversen consiste en que este Ministerio intervenga directamente en todas aquellas gestiones conducentes á que los bienes no permanezcan ocultos y sean aplicados en beneficio de los sagrados intereses de la Beneficencia. Y para este caso concreto entiende este Centro que nada más práctico y eficaz que el poderoso auxilio y elevada cooperación que puede prestar en este asunto el Ministerio del digno cargo de V. E. Por esta razón, y sin perjuicio de las circulares que se dirijan por el Ministerio de mi cargo á los Gobernadores civiles para procurar el mismo fin;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se interese de V. E. vivamente y con la mayor premura, que por ese Ministerio, y por conducto de la Dirección general de los Registros y del Notariado, se dicten enérgicas y apremiantes disposiciones, recordadas constantemente á todos los Notarios del Reino y Registradores de la propiedad, encareciéndoles, bajo su más estrecha responsabilidad, que cuantas veces autoricen, intervengan y eleven á escritura pública testamentos en los que exista alguna disposición de carácter benéfico, por insignificante que ésta sea, lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación en el momento que, fallecido el tes-

tador, deba tener lugar el cumplimiento de la voluntad del mismo, remitiendo á la vez una copia simple del testamento, ó por lo menos de la cláusula ó cláusulas testamentarias en que se designe la manda ó legado benéfico.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Imo. Sr.: El Real decreto de 4 de Agosto de 1900, por el que se dispuso la reforma de la Facultad de Ciencias, suprimió la enseñanza del Dibujo, estableciendo un examen de ingreso en el que se exigen conocimientos de Dibujo juntamente con los de otras asignaturas de la segunda enseñanza.

Por Real orden de 28 de Septiembre del mismo año se dispuso que los alumnos de aquella convocatoria que habían sido dispensados del examen de Dibujo lo sufrieran antes de pasar al tercer año, á fin de que tuvieran tiempo de adquirir su conocimiento, y para facilitarlos su adquisición continuasen los Ayudantes de Dibujo dando aquella enseñanza durante el referido curso y el siguiente con el carácter de gratuito.

Esta concesión, hecha para los cursos de 1900 á 1901 y de 1901 á 1902, se ha prorrogado hasta el curso presente en interés de los alumnos, á pesar de haber sido suprimidos los cargos de Ayudantes de Dibujo, que han pasado á ser Auxiliares de la Facultad por el Real decreto de 18 de Febrero de 1901.

Que este estado de cosas no debe continuar después de suprimido el examen de ingreso en las Facultades y de haber sido creada la enseñanza obligatoria del Dibujo en los Institutos; y como esta enseñanza dentro de la Facultad queda reformada por el Real decreto ya citado de 4 de Agosto de 1900, y el personal á ella afecto ha desaparecido por haber pasado en parte á ocupar otros puestos en la enseñanza ó está encargado hoy de otros servicios; considerando al propio tiempo que si el conocimiento del Dibujo es conveniente para los que siguen los estudios de Ciencias, no es preciso que se adquiera dentro de la Facultad, por los caracteres con que en ella se daba, ó sean los del geométrico y del natural, son los mismos que los que tienen hoy en la segunda enseñanza y también en las Escuelas de Artes é Industrias, donde pueden adquirirlo los alumnos que no lo hubiesen cursado en los Institutos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Desde el próximo curso académico de 1904 á 1905 dejará de darse definitivamente en las Facultades de Ciencias la enseñanza del Dibujo que estaba á cargo de los antiguos Ayudantes de Dibujo, cesando por lo tanto los efectos de la Real orden de 28 de Septiembre de 1900:

2.º En lo sucesivo, todos los alumnos, tanto oficiales como no oficiales de la Facultad de Ciencias, para poder matricularse en los estudios del tercer año de cada una de las cuatro Secciones, tendrán que presentar certificación de haber aprobado el Dibujo geométrico y del natural en los Institutos, en las Escuelas de Artes é Industrias ó en cualquier otro establecimiento oficial docente; y

3.º Desde el curso académico de 1907 á 1908, este certificado de aprobación del Dibujo geométrico y del natural se exigirá como requisito indispensable á todos los alumnos oficiales y no oficiales al tiempo de matricularse en los estudios del primer año de cada una de las cuatro Secciones de la Facultad de Ciencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Terapéutica;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al turno de traslado que le corresponde en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: En la Escuela de Veterinaria de Córdoba están vacantes las tres plazas de Auxiliares de plantilla, y no se ofrece facilidad para el nombramiento de Auxiliares interinos gratuitos, y con la idoneidad necesaria, que en el próximo curso desempeñen enseñanzas como la Técnica anatómica. Vacantes de igual índole hay en otras Escuelas, y en ellas pueden acontecer las mismas contingencias que en la de Córdoba. De todos modos, los Auxiliares que prestan servicios con el carácter de Auxiliares interinos, desean ser recompensados, y además de ser justo, así lo informa la conveniencia del servicio, porque de esta manera pueden exigirse condiciones de aptitud y severidad en el cumplimiento de obligaciones.

Por esto, y para que no se perturben en las Escuelas las funciones encomendadas á los Auxiliares, ni se perjudique á los alumnos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Directores de las Escuelas de Veterinaria anunciarán desde luego las vacantes actuales y las que en lo sucesivo se produzcan en sus respectivos establecimientos en la tabla de anuncios de los mismos y en el *Boletín oficial* de la provincia, convocando aspirantes á desempeñarlas con el carácter de Auxiliares interinos, y señalando el plazo de quince días para que presenten sus solicitudes documentadas en la Escuela correspondiente.

2.º Al vencimiento del plazo señalado, los Claustros, previo examen de los expedientes promovidos por los interesados, propondrán á este Ministerio, para el nombramiento de Auxiliares interinos, con determinación de grupos, á los Veterinarios aspirantes que reúnan mayores méritos y mejores circunstancias.

3.º Los Auxiliares interinos así nombrados percibirán la gratificación de 1.000 pesetas anuales con cargo al sueldo afecto á la plaza de Auxiliar vacante mientras la desempeñen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el Rey (Q. D. G.), por decreto fecha 14 del mes actual, se ha dignado nombrar á D. Eustaquio Ilundain y Esteban, Arcipreste de Segovia, para la Iglesia y Obispado de Orense, vacante por defunción de D. Pascual Carrascosa.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las diligencias é informaciones necesarias para su presentación á la Santa Sede.

Madrid 16 de Agosto de 1904.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas y á caballo desde la Administración del Correo Central á la oficina del ramo de Aranda de Duero, bajo el tipo máximo de catorce mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, en los Gobiernos civiles de Madrid á Burgos y en las oficinas de Correos de estas capitales y en la de Aranda de Duero, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en este Centro directivo en el Gobierno civil de Burgos y en la Alcaldía de Aranda de Duero hasta el día 30 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 5 de Septiembre próximo, á las doce horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general Ruedes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 736—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Sevilla á las estaciones del ferrocarril, bajo el tipo máximo de nueve mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Sevilla, y en la oficina de Correos de dicha capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 30 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Ruedes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 737—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Ronda á la Estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de seiscientos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en las oficinas de Correos de esta capital y Ronda, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el Gobierno civil de Zaragoza y en la Alcaldía de Ronda hasta el día 30 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Ruedes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 738—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó carruaje ó automóvil desde la oficina del ramo de Salamanca á la de Ledesma, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Ledesma, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Ledesma hasta el día 30 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Ruedes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..... vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 739—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil desde la oficina del ramo de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada, bajo el tipo máximo de tres mil novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Burgos y Logroño y en las oficinas de Correos de esta capital y de Santo Domingo de la Calzada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 31 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 6 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Ruedes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 740—S





ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE AVILA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARIA.—SECCION DE ESTADISTICA

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACION	Distancia a mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESUELAS QUE EXISTEN			ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR			ESUELAS privadas.		SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.
										Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Niños.			
242	Tiemblo (El)	»	1	* Casco.	768	2.585	236	61	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	242
»	»	»	»	Diseminados a más de.	108	54	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
243	Tiñosillos.	»	1	* Casco.	86	258	61	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	243
»	»	»	»	Diseminados a más de.	6	42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
244	Tolbaños.	»	3	* Casco.	155	217	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	244
»	»	»	»	Alameda de los Requenas.	13	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Cortos.	37	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Escalonilla.	73	145	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Gallegos de San Vicente.	41	67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Saornil de Voltoya.	60	125	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Venta de San Vicente.	21	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados a más de.	15	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
245	Tornielas.	»	2	* Casco.	108	205	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	245
»	»	»	»	* Navamures.	123	230	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados a menos de.	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
246	Tornadizos de Avila.	»	1	* Casco.	308	519	86	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	246
»	»	»	»	Fresneda.	11	15	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Valdeciervos.	10	7	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Valdelavía.	10	9	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados a más de.	71	77	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
247	Tortoles.	»	1	* Unico.	329	600	74	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	247
»	»	»	»	* Casco.	196	364	47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
248	Torre (La).	»	1	Guareña.	62	109	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	248
»	»	»	»	* Unico.	148	267	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
249	Tremedal.	»	1	* Unico.	81	146	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	249
250	Umbrias.	»	2	* Casco.	476	1.144	193	47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250
»	»	»	»	Canaleja.	92	136	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Casas del Abad.	121	185	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Casas de Maripédro.	46	61	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Justias ó Hustias.	28	26	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Retuerta.	92	155	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados a más de.	11	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Casco.	223	412	52	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
251	Urréca-Miguel.	»	1	Diseminados a más de.	16	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	251
»	»	»	»	* Unico.	476	1.144	193	47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
252	Vadillo de la Sierra.	»	1	* Casco.	100	102	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	252
»	»	»	»	* Casco.	96	194	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
253	Valdecaza.	»	2	* Casco.	65	103	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	253
»	»	»	»	* Casco.	72	152	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
254	Valdemolinos.	»	1	Navahermosa del Mirón.	180	408	51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	254
»	»	»	»	* Unico.	359	922	125	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
255	Vega de Santa María.	»	1	* Unico.	30	76	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	255
256	Velayos.	»	1	* Idem.	41	102	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	256
»	»	»	»	* Casco.	29	102	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Brieva.	13	51	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Encinas.	24	54	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Palazuelos.	147	449	69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados a más de.	18	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
257	Vicoolozano.	»	1	Diseminados a más de.	349	880	141	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	257
»	»	»	»	* Casco.	83	192	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados a más de.	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
258	Villafior.	»	1	Rivera (La).	276	690	99	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	258
»	»	»	»	* Casco.	139	376	52	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados a más de.	495	1.202	142	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
259	Villafranca de la Sierra.	»	1	* Casco.	94	295	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	259
»	»	»	»	Diseminados a más de.	20	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Unico.	278	1.022	152	48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
260	Villanueva de Gómez.	»	1	Diseminados a más de.	4	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	260
»	»	»	»	* Casco.	331	1.017	141	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
261	Villanueva de Acedal.	»	1	* Unico.	146	321	46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	261
»	»	»	»	* Idem.	188	308	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
262	Villanueva del Campillo.	»	1	* Idem.	305	636	76	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	262
»	»	»	»	* Casco.	11	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
263	Villar de Corneja.	»	1																				

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 1.<sup>a</sup>—Negociado 8.<sup>o</sup>

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Colmenar de Oreja á la de Fuentidueña de Tajo, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, en el Gobierno civil de esta Corte y en las oficinas de Correos de esta Corte, Colmenar de Oreja y Fuentidueña de Tajo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en este Centro directivo hasta el día 31 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 6 de Septiembre próximo, á las doce horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 741—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la estación del ferrocarril de Veredas á la oficina de Correos de Fuencaiente, bajo el tipo máximo de mil ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y en las oficinas de Correos de esta capital y de Fuencaiente, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Fuencaiente, hasta el día 30 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 742—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Vitoria á la de Santa Cruz de Campezo, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alava y en las oficinas de Correos de Vitoria y Santa Cruz de Campezo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Santa Cruz de Campezo hasta el día 30 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T. natural de..... vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 643—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Cádiz á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración general de Correos de Cádiz, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 30 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 744—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Betanzos á la del Ferrol, bajo el tipo máximo de seis mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Betanzos y Ferrol, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Betanzos y Ferrol, hasta el día 30 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno civil el día 5 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 745—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde las oficinas de Correos de Salas de los Infantes á la de Monterrubio de la Sierra, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Salas de los Infantes y Monterrubio de la Sierra, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Salas de los Infantes y Monterrubio de la Sierra hasta el día 30 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Septiembre próximo, á las doce horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 746—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de La Espina á la de Luarca, bajo el tipo máximo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de La Espina y Luarca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de La Espina y Luarca hasta el día 30 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 5 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 12 de Julio de 1904.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—747

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos á las estaciones férreas de Linares, bajo el tipo máximo de dos mil novecientas doce pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y Linares, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Linares hasta el día 30 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 5 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 748—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carrua-

je de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Pamplona á la de Valcarlos, bajo el tipo máximo de cuatro mil novecientas noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Valcarlos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Valcarlos hasta el día 30 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 749—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó en automóvil desde las oficinas del ramo de Pamplona á la de Irún, bajo el tipo máximo de siete mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, en los Gobiernos civiles de Navarra y Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de Pamplona, San Sebastián é Irún, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en esta Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 30 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 5 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto 1904.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T. ...., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal, núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—750

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde Bilbao á sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de diez mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Bilbao y en la oficina de Correos del mismo punto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 30 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 5 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—751

## Instituto de Reformas sociales.

## Estadística de las huelgas.

Instrucciones é interrogatorio para la formación de una estadística de las huelgas y disensiones entre patronos y obreros.

El reglamento del Instituto de Reformas sociales, en su artículo 117, en concordancia con los 116 y 107, encomienda á la Sección tercera la investigación de las causas de las huelgas y disensiones entre patronos y obreros. Para cumplir con este cometido, preciso es formar previamente una estadística de esos conflictos que, por imperio de las circunstancias, vienen desgraciadamente repitiéndose con tanta frecuencia en nuestro país.

El número de las huelgas, la cantidad y la calidad de los que en ellas toman parte, las peticiones de los obreros, las pretensiones de los patronos, el éxito feliz ó desgraciado de estos movimientos, y en general, el conocimiento de las condiciones de lugar y tiempo en que se realizan, factores todos determinantes de la investigación estadística de sus causas, constituyen, en cuanto á su registro, una tarea cuya necesidad é importancia es inútil demostrar.

Con la observación de los hechos llegará el Estado á inducciones rigurosas que le permitan legislar con acierto en materia tan delicada y preparar hasta donde sea posible la deseada armonía del capital y el trabajo; pues con razón se dice que la estadística es el sistema analítico experimental de las ciencias sociológicas y el preventivo más eficaz de la legislación.

Fundado en las anteriores razones, este Instituto se propone organizar la estadística de las huelgas y disensiones entre patronos y obreros con arreglo á las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Para la formación de la estadística de las huelgas se servirán los Sres. Gobernadores civiles de las provincias, como Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas sociales, y los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las locales, atender las instrucciones que les fueron dadas por el Presidente de este Instituto.

2.<sup>a</sup> En cuanto los Presidentes de las Juntas locales tengan conocimiento de haberse declarado una huelga, lo co-

municarán sin pérdida de correo ó por telégrafo, cuando fuera posible, al Presidente del Instituto y al Gobernador civil de la provincia.

3.<sup>a</sup> El Presidente del Instituto remitirá inmediatamente á los de las Juntas locales y provinciales, según la huelga se haya declarado en una capital de provincia ó en otra población que no lo sea, un interrogatorio, que deberá ser contestado y devuelto en el término de ocho días, después de terminada aquélla.

4.<sup>a</sup> Antes de la devolución del interrogatorio, el Secretario de la Junta local ó provincial lo pasará á las personas ó comisiones que hubiesen representado en la huelga á los patronos y á los obreros, para que presten su conformidad con las noticias y apreciaciones contenidas en el mismo.

5.<sup>a</sup> Si alguna de las dos partes no estuviera conforme con lo expresado en las contestaciones al interrogatorio, podrá hacer conste su distinto criterio. Para prestar su conformidad ó consignar lo que consideren conveniente, se concederá á cada una de las partes un plazo de dos días.

#### Estadística de las huelgas.

Provincia de.... Ayuntamiento de.... Año de.... Pueblo de....

1.<sup>a</sup> ¿En qué día comenzó la huelga?... ¿En qué mes?...

2.<sup>a</sup> ¿Es industrial?... ¿Agrícola?... ¿Comercial?...

3.<sup>a</sup> ¿Cuál es el nombre de la empresa, fábrica, finca ó establecimiento en que trabajan los obreros declarados en huelga?... ¿Pertenece el establecimiento á alguna Sociedad anónima?...

4.<sup>a</sup> ¿Cuál es la industria ejercida ó en que comercia el establecimiento mercantil cuyos obreros se han declarado en huelga?...

5.<sup>a</sup> ¿Está la empresa, fábrica, finca ó establecimiento dirigida por su propietario ó por empleado de éste?...

6.<sup>a</sup> ¿Pertenece el propietario á alguna Asociación patronal?...

7.<sup>a</sup> ¿Existen en la localidad fábricas ó establecimientos del mismo género?...

8.<sup>a</sup> ¿Cuántos eran los obreros ocupados en el momento de la huelga?... ¿Cuántos varones?... ¿Cuántas mujeres?...

9.<sup>a</sup> ¿Cuál ha sido el número medio de huelguistas?...

10. ¿Qué retribución media fija ó á destajo ó por cualquier otro procedimiento tenían?...

11. ¿Cuál es el oficio ó especialidad profesional de los huelguistas?...

12. ¿Estaban asociados estos obreros?...

13. ¿Cuál era la jornada de trabajo antes de la huelga?...

14. ¿Cuántos obreros se han negado á declararse en huelga?...

15. ¿Cuántos varones?... ¿Cuántas mujeres?...

16. ¿Los no declarados en huelga, ¿han podido continuar trabajando á pesar de la ausencia de los huelguistas?...

17. ¿Cuál es la especialidad profesional de los no declarados en huelga?...

18. ¿Se cerró en absoluto el establecimiento?... En caso negativo, ¿en qué parte ó partes se trabajó?...

19. ¿Ha habido necesidad de suspender el trabajo en otro ó otros establecimientos á consecuencia de esta huelga?...

20. El cierre del establecimiento ó fábrica, ¿ha sido por causa de la huelga?...

21. ¿Fue por voluntad del patrono?...

22. ¿Representa al elemento patronal una Asociación inscrita en Registro oficial de Sociedades?...

23. ¿Representa al elemento obrero una Asociación inscrita en el Registro oficial de Sociedades?...

24. ¿Una Comisión ó una persona elegida en el momento?...

25. ¿Recibieron los huelguistas subvenciones para sostener la huelga?...

26. ¿De cajas de resistencia?... ¿De Sociedades de socorro?... ¿De Cooperativas?...

27. ¿En especie ó en dinero?...

28. ¿Estaban dichas Sociedades constituidas por los huelguistas?...

29. ¿Por obreros no declarados en huelga?...

30. ¿Procedían esas subvenciones de donativos del momento?...

31. ¿A cuánto ascendían dichas subvenciones?...

32. ¿Cuánto importan las pérdidas sufridas por el patrono á causa de la huelga?...

33. ¿Cuánto los jornales perdidos por los obreros?...

34. ¿Cuáles son las peticiones de los huelguistas?...

35. ¿Variaron las peticiones durante el curso de la huelga?...

36. En caso afirmativo, ¿cuáles han sido las últimas?...

37. ¿Qué proposiciones hicieron los patronos al principio de la huelga?...

38. ¿Variaron éstas durante la misma?...

39. En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las últimas?...

40. ¿Cesó la huelga por haber admitido el patrono las condiciones propuestas por los obreros?...

41. ¿Todas?... ¿Cuál de ellas?...

42. ¿Por haber admitido los obreros las condiciones que propuso el patrono?...

43. ¿Todas?... ¿Cuál de ellas?...

44. ¿Volviéron todos los huelguistas al trabajo?...

45. En caso negativo, ¿cuántos han vuelto?...

46. ¿Fueron todos admitidos por el patrono?...

47. En caso negativo, ¿cuántos fueron los despedidos?...

48. ¿Se admitieron nuevos obreros en sustitución de los despedidos?...

49. ¿Determinó la huelga disminución de la producción del establecimiento ó fábrica?...

50. ¿Esta disminución ha producido el paro de algunos obreros?...

51. ¿Cuántos varones?... ¿Cuántas mujeres?...

52. ¿Cuál era su oficio ó especialidad profesional?...

53. ¿Cuánto tiempo ha durado este paro?...

54. ¿Se solucionó la huelga por negociaciones directas entre patronos y obreros?...

55. ¿Entre el patrono y una asociación obrera?...

56. ¿Entre los obreros y una asociación patronal?...

57. ¿Entre una asociación patronal y otra obrera?...

58. ¿Se solucionó por intervención de alguna Autoridad?...

59. ¿Cuál fué ésta?...

60. ¿Intervino espontáneamente?...

61. ¿Fue invitada por los patronos?...

62. ¿Por los obreros?...

63. ¿Por ambas partes?...

64. ¿Se solucionó por arbitraje?...

65. ¿Quién fué el árbitro?...

66. ¿Se solucionó por conciliación?...

67. ¿Se solucionó por mediación?...

68. ¿Quién fué el mediador?...

69. ¿Intervino espontáneamente?...

70. ¿Fue llamado por los patronos?...

71. ¿Por los obreros?...

72. ¿Por ambas partes?...

73. ¿Se solucionó por algún otro medio?...

74. ¿Cuál fué éste?...

75. ¿Se cometieron coacciones durante la huelga?...

76. ¿Por los patronos?...

77. ¿Por los obreros?...

78. ¿Se procesó á alguien?...

79. ¿A cuántos?...

80. ¿Patronos?...

81. ¿Obreros?...

56. Con motivo de la huelga, ¿se produjo alguna colisión entre los huelguistas y los no huelguistas?...

57. Con motivo de la huelga, ¿se produjo algún motín que exigiera represión por parte de las Autoridades?...

#### OBSERVACIONES

1.<sup>a</sup> Para los efectos de este interrogatorio se considerará huelga la suspensión voluntaria del trabajo por varios obreros á la vez, con el fin de conseguir alguna modificación en las condiciones de aquél para los huelguistas ó para otros obreros.

2.<sup>a</sup> Se llenará un interrogatorio para cada uno de los establecimientos cuyos obreros se hayan declarado en huelga.

3.<sup>a</sup> Se considerarán asociaciones los sindicatos, uniones, sociedades, y en general, las asociaciones constituidas legalmente ó no, por personas del mismo oficio, profesión ó industria, con el objeto de defender sus intereses profesionales.

4.<sup>a</sup> Se entenderá por arbitraje la elección de una ó varias personas para solucionar la huelga, sometiéndose de antemano los interesados á su decisión.

5.<sup>a</sup> Se entenderá por conciliación el arreglo directo entre las partes, sin intervención de un tercero extraño al conflicto.

6.<sup>a</sup> Se entenderá por mediación el arreglo conseguido por intervención de una persona, ya sea espontáneamente, ya á solicitud de una de las dos partes interesadas.

7.<sup>a</sup> Si alguna circunstancia ó hecho referente á la huelga que se considere importante no estuviese especificado en el interrogatorio, consígnese á continuación. — Madrid 12 de Agosto de 1904. — El Presidente interino, Pedro F. Moreno Rodríguez. — Sres. Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Reformas sociales.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Terapéutica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1851 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1904. — El Subsecretario interino, A. de Castro.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión del tranvía eléctrico de Ubeda al Santuario de la Hiedra, provincia de Jaén:

Resultando de dicho documento que el acta de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 23 de Marzo último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión:

Y considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló D. Eustaquio Gámez y Moreno, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 29 de Enero del año actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia, otorgar á Don Eustaquio Gámez y Moreno la concesión de un tranvía eléctrico de Ubeda al Santuario de la Hiedra, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 15 de Abril del corriente año.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial, Ayuntamientos por cuyos términos municipales atraviesa la línea, Jefatura de Obras públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1904. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes. — Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaen.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión del tranvía eléctrico de Sarriá al pie de la montaña de Vallvidrera, provincia de Barcelona.

Resultando de dicho documento que el acta de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 7 de Mayo último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión;

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Compañía general de Tranvías de Barcelona, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 26 de Septiembre de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta y, como consecuencia, otorgar á la Compañía general de Tranvías de Barcelona la concesión de

un tranvía eléctrico de Sarriá al pie de la montaña de Vallvidrera, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 12 de Mayo del año actual.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial, Ayuntamiento de Sarriá, Jefatura de Obras públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1904. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes. — Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de Toledo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Félix Encina, Agente ejecutivo que fué de la zona de Puente del Arzobispo, para que dentro del término de treinta días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca en la GACETA, se persone en el despacho de esta Delegación de Hacienda á presenciar el acta de la liquidación general definitiva que ha de practicarse con motivo del expediente administrativo judicial que se le sigue como presunto alcanzado por la suma de 41.237,42 pesetas que le resultó en la provisional que en su día le fué practicada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Al propio tiempo se le previene que á dicho acto podrá aportar cuantos documentos fehacientes de cargo y data por todos conceptos estime que sean pertinentes á su derecho para fijar, determinar ó concretar las cantidades que, por debe y haber, han de figurar en el acta que al efecto ha de levantarse á fin de que en ésta respaldada la más rigurosa exactitud de cifras, cumpliendo de esta suerte lo prevenido en el reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino vigente.

Del propio modo se advierte al expresado ex Agente, ó á sus herederos ó causahabientes si hubiera fallecido, á los que en tal caso se referirá el presente requerimiento, que pasado que sea el plazo que se designa ó marca para la práctica de la aludida liquidación, que la misma se llevará á cabo sin nuevo requerimiento para ello, por esta Delegación de Hacienda, incurriendo *ipso facto* en rebeldía los citados y emplazados en el presente requerimiento por el indicado fin.

Toledo 12 de Agosto de 1904. — El Delegado de Hacienda, Manuel Mochales. — P-895

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Ugijar.

D. José Gómez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que ignorándose el actual paradero y domicilio de los Sres. D. Juan, D. Luis y Doña María Antigua Maldonado é Iturrriaga; D. Manuel y Doña María Maldonado Campos; D. José Alejandro Cazorla Salcedo; D. Juan, D. Alberto, Doña Aurora, Doña Carmen y Doña Concepción Salcedo Castro, y D. Alberto, D. Francisco, Doña Adelaida y Doña Martirio Salcedo Arroyo, se les cita, llama y emplaza por medio de este edicto para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Alcaldía á fin de notificarles procedan á la reparación ó demolición de una casa de que son dueños, situada en la plaza de la Constitución, núm. 7, de esta población; apercibidos que si no lo cumplen se procederá á derribarla de su cuenta y cargo, indemnizando los gastos que se ocasionen con los productos de los materiales y del solar, y para que manifiesten también si se comprometen á reparar dicho edificio en el término fijado; teniendo entendido que de no hacerlo se tendrán por renunciados sus derechos, haciéndolo así constar en el expediente que se instruye al efecto.

Y para general conocimiento se fija el presente en Ugijar á 11 de Agosto de 1904. — José Gómez. — Por su mandato, Ricardo Corominas, Secretario. — M-1205

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### ALICANTE

D. Joaquín María Llacer Martín, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Hago saber que en este Tribunal se sigue causa procedente del Juzgado de instrucción de esta capital contra José Quereda Martínez por delito de lesiones, en la que era querellante como perjudicada María Ferrá Samper, que falleció el 8 de Febrero último, y el Tribunal, en providencia de este día, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 276 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ha dispuesto se cite á los herederos de dicha finada para que dentro del término de treinta días se persone ante esta Audiencia á hacer uso de su derecho, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que lo veriquen, se tendrá por abandonada la querrela.

Alicante 4 de Agosto de 1904. — Joaquín María Llacer Martín. — Por su mandato, Hermenegildo Vallejo. — JO-6774

#### CADIZ

La Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Olmedo Madera, hijo de Juan y de Josefa, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Paterna de Rivera, partido de Medina Sidonia, provincia de esta ciudad, de profesión arriero, viudo, vecino de La Línea de la Concepción, donde pasó á fijar su residencia una vez puesto en libertad por el Sr. Director de la prisión del Puerto de Santa María con fecha 25 de Junio último, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta Audiencia con objeto de notificarle cierta resolución acordada en la causa rollo número 1.435 y 46 del Juzgado de Medina Sidonia, año 1902, que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y se ordena á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta Audiencia, á disposición de esta sala, del referido procesado.

Cádiz 6 de Agosto de 1904.—Guillermo Rengón.—José Crespo.—Augusto Carballo García.—El Secretario, Luis A. Lozano. JO—6731

### Juzgados de primera instancia.

#### ALHAMA (GRANADA)

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de 30 de Julio último, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de una burra, ha mandado se cite al testigo Antonio Gómez Fernández, vecino de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, y á la hora de las trece, á prestar declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Alhama (Granada) 1.º de Agosto de 1904.—El Escribano, Licenciado Francisco Calvo. JO—6732

#### ANDUJAR

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del 2 del actual sustrajeron á Donoso Cantero Martínez, de estos vecinos, las caballerías que se dirán, de una piara que tenía á prado, en el sitio denominado El Ramblar, en este término, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que por el hecho expresado se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de quienes sean los autores del hecho referido, y siendo conocidos, se proceda á su busca y captura, poniéndoles de ser habidos en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también las caballerías, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Andujar á 4 de Agosto de 1904.—Enrique Castellano.—Por su mandado, José López.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo de cinco años, alzada cuatro dedos, hierro una R en el anca derecha y pelo negro. Otro ídem de ocho años, alzada más de la marca, pelo negro tostado, sin hierro.

JO—6733

#### ANTEQUEERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita á un tal Pepe, que habitó en la calle del Cauce, frente al núm. 6, y á José Ubeda Gómez, en la del Can, núm. 3, de la ciudad de Málaga, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Francisco Martín Luna y Carlos Heredia Molina, alias el Coco, por hurto de caballerías, ó participen en el punto donde se encuentren.

Dado en Antequera á 4 de Agosto de 1904.—José Baleriola.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—6699

#### BALTANÁS

El Sr. D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de Baltanás y su partido, en providencia de esta fecha ha acordado comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Palencia y Oviedo, Secundino Julián Fernández, vecino que ha sido de Cevico de la Torre y residió en la provincia de Oviedo, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Baltanás 5 de Agosto de 1904.—El Escribano, Licenciado José M. Ballesteros. JO—6775

El Sr. D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de Baltanás y su partido, en providencia de esta fecha ha acordado comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, dentro de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Palencia, Dionisia Pérez Ordóñez, vecina que ha sido de Llorente de la Vega, á fin de prestar declaración en la causa que se sigue por violación á su hija natural María Asunción Pérez; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Baltanás 5 de Agosto de 1904.—El Escribano, Licenciado José M. Ballesteros. JO—6776

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Segura Obis, de diez y nueve años de edad, hijo de Rafael y de Francisca, natural de esta ciudad, soltero, jornalero y del que se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en el sumario que se le sigue sobre tentativa de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Segura Obis, y en su caso su conducción ante este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Agosto de 1904.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., José Vicentes Borrás, habilitado. JO—6777

#### BECKERREÁ

D. Celestino López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Beceerreá.

Certifico que de la Audiencia provincial de Lugo se ha recibido la que contiene la sentencia, que dice así:

«Sentencia.—Sres. D. Juan V. Cernadas, Presidente; D. José María Roberes, D. Antonio Fernández Cid.—En la ciudad de Lugo, á 23 de Mayo de 1900; vista en juicio oral y público

la presente causa instruida en el Juzgado de Beceerreá por el delito de estafa, en el cual han sido partes el Ministerio fiscal, el acusador privado D. Gonzalo Cunqueiro Marín, de cincuenta y tres años, casado, Procurador, vecino de Beceerreá, en esta provincia, que no fué procesado y tiene instrucción, y los procesados D. Félix Gutiérrez Feijóo, que usa el segundo apellido de Caviedes, de sesenta y dos años, casado, administrador de casa particular, natural de Cabezón de la Sal, en la provincia de Santander, y vecino de Doucos, partido judicial de Beceerreá, en esta provincia, que sabe leer y escribir, ha sido condenado en la pena de un mes y once días de arresto mayor y multa de 150 pesetas por el delito de injurias, y D. Cecilio Gutiérrez y Gutiérrez, de cuarenta y un años, soltero, propietario, natural de Comillas, en la provincia de Santander, y de la misma vecindad que el anterior, que dijo haber sido procesado por el delito de amenazas ó allanamiento, sin que conste acerca de ello datos oficiales, que sabe leer y escribir, ambos procesados en libertad provisional, siendo Ponente el Magistrado suplente D. Antonio Fernández Cid:

1.º Resultando que el procesado D. Félix fué durante varios años apoderado de Doña Amalia Magdalena Peyralón, auxiliándole en esa tarea el también procesado D. Cecilio, contra dicha señora entabló una reclamación en la vía ejecutiva D. Gonzalo Cunqueiro, y, por consecuencia de tal reclamación, se sacaron á subasta varias fincas, como propias de Doña Amalia, celebrándose el 15 de Noviembre de 1893, y rematándose algunas partidas por el procesado D. Félix; pero antes de esto, y cuando ya estaban embargadas, Doña Amalia había vendido á D. Félix algunas de aquéllas por escritura de 5 de Mayo de 1893, sin que conste que por parte de ninguno de los procesados hubo defraudación ni perjuicio para D. Gonzalo Cunqueiro, hechos probados:

2.º Resultando que el Ministerio fiscal, en el acto de la vista previa, solicitó el sobreseimiento libre, pretendiéndose la apertura del juicio por la representación del acusador privado:

3.º Resultando que, como consecuencia de lo referido, el Ministerio fiscal no formuló conclusiones, pretendiendo en el acto del juicio oral, según consta en el acta, la absolución de los procesados é imposición de costas al acuerdo privado:

4.º Resultando que la representación del acusador privado expuso los hechos en la forma siguiente: que en vista de procedimiento seguido en el Juzgado de Beceerreá á instancia del Procurador D. Gonzalo Cunqueiro contra Doña Amalia Magdalena sobre reclamación de 1.506 pesetas, le fueron embargadas á ésta en los meses de Diciembre de 1892 varias fincas, de cuyas diligencias de embargo tuvo conocimiento el apoderado de Doña Magdalena D. Félix Gutiérrez Feijóo y su hijo D. Cecilio Gutiérrez y Gutiérrez, asistiendo ambos á la subasta, que tuvo lugar en 15 de Noviembre de 1893 y rematando el D. Félix algunas fincas, á pesar de haber simulado en perjuicio de D. Gonzalo la adquisición de las fincas embargadas por escritura de 5 de Mayo de 1893, y que luego transmitió el D. Félix al D. Cecilio por otra de 1.º de Agosto del mencionado año, añadiendo que constituyen el delito de estafa á que se refiere el art. 554 del Código penal, que son actores los dos procesados, sin circunstancias modificativas habiendo incurrido en la pena de 2.000 pesetas de multa y pago de costas, apreciando en 1.506 pesetas lo que por vía de indemnización civil deben abonar á D. Gonzalo Cunqueiro:

5.º Resultando que la representación de los procesados interesó como el Ministerio fiscal la absolución de ellos é imposición de costas al acusador privado:

1.º Considerando que los hechos declarados probados no son constitutivos de delito, porque para que lo fuesen del señalado en el art. 554 del Código penal era indispensable la concurrencia de los elementos de defraudación y perjuicio, los cuales no se dan en esta causa:

2.º Considerando que no teniendo carácter criminal los hechos perseguidos se impone la necesidad de absolver á los procesados:

3.º Considerando que no habiéndose demostrado por el acusador privado ni intentado demostrar tampoco que en los actos de los procesados había los elementos indispensables del delito perseguido, procede imponer á aquél las costas causadas porque su conducta revela la temeridad á que se refiere el art. 240, núm. 3.º, párrafo 2.º del Código penal:

Vistas las disposiciones legales citadas, los artículos 141, 142, 239, 741 y 742 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los preceptos de aplicación general;

Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á D. Félix Gutiérrez Feijóo y D. Cecilio Gutiérrez y Gutiérrez por los hechos perseguidos en esta causa, y, por lo tanto, cancelense las fianzas y alcance los embargos que en sus bienes se hubieren causado, é imponemos á D. Gonzalo Cunqueiro las costas procesales.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Cernadas.—José María Roberes.—Antonio Fernández Cid; cuya sentencia se publicó y notificó al Sr. Fiscal y Procuradores de las partes en el mismo día.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID al objeto de que por este medio sea notificada la sentencia inserta á D. Félix Gutiérrez de Caviedes, que se halla ausente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Beceerreá á 4 de Agosto de 1904.—Celestino López. JO—6734

#### BENAVENTE

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se excita al celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para la busca y rescate de una yegua, cuyas señas se reseñarán al final, y de la propiedad de Lucas Fernández Martínez, vecino de Quiroelas de Vidriales, la cual le fué hurtada la tarde del 24 de Julio próximo pasado de una finca sita en término de dicho pueblo al sitio que llaman Valle de la Fuente del Carvajal, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su adquisición, y por cuyo hecho se instruye sumario.

Dada en Benavente á 5 de Agosto de 1904.—Mariano García.—Por su mandado, Juan Gimeno.

#### Señas de la yegua.

Pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, tiene una rozadura en el costillar derecho, patialzada de dos extremidades y estrellada. JO—6735

#### BILBAO—ENSANCHE

En virtud de providencia dictada por D. Julio de Insausti y Orue, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa, con fecha 21 del actual, en los autos de mayor cuantía que sigue la Sociedad anónima «Fortuna», con do-

milio en esta villa, contra D. Georges Montfort, se cita y emplaza al D. Georges, á instancia de la Sociedad demandante, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, casa de la Audiencia provincial, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de que comparezca en los autos, personándose en forma, y previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Bilbao 25 de Julio de 1904.—El actuario, Adolfo de Arriaga. X—2113

#### CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan á la captura del vecino de Montilla, José Ruiz Recio, alias Pajarito, y otro sujeto que le acompañaba en la mañana del 30 de Julio último, y al rescate de una jaca cerrada, negra, de regular alzada, con cabezada de correa y aparejo, una manta valenciana, unas alforjas ribeteadas con badana, un pañuelo blanco con las iniciales G. M., un billete de 50 pesetas, de 30 á 35 pesetas en monedas de á 5 pesetas, tres monedas de á peseta y 10 reales en calderilla, que dichos sujetos robaron á Jenaro Martínez Flórez en el sitio Cuesta Mulero, de este término; poniendo unos y otros caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Cabra á 5 de Agosto de 1904.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina Mompó. JO—6736

#### CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Carrasco, residente en los Barrios, partido de San Roque, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta ciudad en el Hotel de Roma, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando núm. 51 de 1904; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 4 de Agosto de 1904.—Antonio J. Cotta.—Francisco C. JO—6737

#### CAMBADOS

D. Luis Sánchez Cunqueiro, Juez de instrucción accidental de Cambados.

Con motivo de sumario instruido por el delito de lesiones al Alcalde de barrio de Cea, Fidel Barreiro, cito y llamo al procesado Juan Mondragón Rodríguez, vecino de dicha parroquia de Cea, Ayuntamiento de Villagarcía, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional que se decretó contra el mismo debido á la circunstancia que determina el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y le advierto que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

A la vez ruego á las Autoridades recomienden á sus agentes la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

#### Señas del procesado.

Estatura baja, rubio, ojos castaños claros, barbilampión y viste como los artistas.

Cambados 28 de Julio de 1904.—Luis Sánchez.—El Secretario, Luciano Paríña Varela. JO—6778

#### CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Agustín Gutiérrez López, de treinta y cinco años, casado, empleado, vecino de Cartagena, en la calle de San Rafael, números 6 y 8, y Félix Ruiz Egea, de treinta años, casado, empleado, vecino de Cartagena, en la calle del Alto, núm. 51, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por estafa á la fábrica de luz eléctrica titulada Alhemeyer; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cartagena á 5 de Agosto de 1904.—Eduardo Chalud.—Por su mandado, José María Herreros. JO—6738

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Félix Ruiz Egea, de treinta años, casado, empleado, vecino de Cartagena, en la calle del Alto, núm. 51, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración en causa que instruye por estafa á la fábrica de luz eléctrica de esta ciudad, titulada Alhemeyer; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 5 de Agosto de 1904.—Eduardo Chalud.—Por su mandado, José María Herreros. JO—6739

#### CAZALLA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que instruye por hurto de caballerías, cuyas señas se dirán, de la propiedad de Antonio Torrecilla Pérez, ocurrido en la noche del 20 ó 21 del actual en la finca nombrada de «D. Vicente» y sitio de los Cuarterones, término de Alanís, se llama, por medio del presente y otros de igual tenor, la atención de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresados semovientes, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan cumplidamente su adquisición.

Y para su debida publicidad expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Cazalla á 23 de Julio de 1904.—V.º B.º.—Fernández.—Eduardo García Carvajal.

## Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, mediana, cerrada, herrada anca izquierda con hierro, reparo en el ojo izquierdo y labio inferior partido.

Un mulo castaño oscuro, bragado, mediano, cerrado, con una señal en el hueso de la paletilla derecha. JO—6779

## CERVERA

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo con el núm. 56 por delito de sustracción de algunos arreos de caballería, consistentes en un collar, un sillo, unos regulares, una sofra, una barriguera, un cabezal ó bridón, un morral cebadero y una cuerda de cañamo de seis canas, usada, propiedad de Juan Miró Sesplugues, vecino de Espluga Calva, cuyos arreos le fueron sustraídos en la noche del 9 al 10 de Julio último de una cabaña ó choza que tiene en el término de Maldá y partida llamada Pla den Vidal, se interesa se proceda por las Autoridades y sus agentes de policía a la busca y ocupación de dichos efectos y detención de la persona en cuyo poder se hallaren si no justificare debidamente su legitimidad.

Dado en Cervera a 2 de Agosto de 1904.—Julían Huerta.—Por su mandato, Luis Pomes. JO—6740

## DAROCA

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de expediente que se sigue en este Juzgado sobre reorganización y reconstitución del Registro civil de Cariñena, se cita a Don Manuel Nicolau López, Secretario que fué del Juzgado municipal de dicha villa de Cariñena desde el año 1889 hasta principios del año 1902 que se ausentó de la repetida villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde que el presente apareza inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado, con el fin de salvar ciertas enmiendas y tachas que se observan en algunas inscripciones del mencionado Registro civil, autorizadas por dicho funcionario y que se hallan sin salvar; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que llegue a conocimiento del interesado se expide el presente en Daroca a 5 de Agosto de 1904.—Enrique Lassala.—De su orden, Santiago Calvo. JO—6741

## FIGUERAS

D. Ramón Carrera Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de la ciudad de Figueras y su partido.

Por el presente, que expido en méritos de lo por mí acordado en el sumario núm. 105 del corriente año, que instruyo sobre robo de dinero, alhajas y otros objetos que al final se expresarán, ocurrido durante la noche del 25 de Julio último en el domicilio del Visto de la Aduana de Port-Bou Don Guillermo Ramos Navarro, ruego a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho dinero alhajas y objetos, los que caso de ser ocupados sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Figueras a 5 de Agosto de 1904.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandato, Leandro Tarragó.

## Señas.

Tres mil seiscientas pesetas en tres billetes del Banco de España de mil pesetas cada uno, cuatro de cien y cuatro de cincuenta.

Doscientos veinte francos en papel, plata y oro francés. Setecientas pesetas en monedas de oro español, francés é inglés, entre las que había una media onza, monedas de cuatro y cinco duros españolas, una moneda de cien francos y varias libras esterlinas.

Ciento veinticinco pesetas en veinte monedas de plata, de cinco pesetas una y el restante en calderilla.

Un reloj de oro con dos tapas. Otro reloj de oro para caballero, marca «Potik Philipper Geneve», núm. 88.738.

Una cadena de oro para reloj de caballero, forma borbada, contrastados todos los eslabones, manufactura inglesa.

Un dije de oro con las iniciales G. R. enlazadas.

Una botonadura de oro grabada.

Dos gemelos para puños con dos libras esterlinas.

Un alfiler de corbata con un brillante.

Dos alfileres de corbata, el uno con diamantes y el otro con granates.

Una sortija para caballero con un brillante.

Otra sortija para caballero con un brillante más grueso que el de la anterior.

Dos ajustadores de oro para caballero.

Tres relojes, uno de plata y los otros dos de acero.

Tres sortijas para señora, la una con un brillante, la otra con perla y un brillante y la última con granates.

Un par de pendientes con cuatro brillantes cada uno.

Otro par con una perla rodeada de brillantes.

Otro par con recuadro oro y brillantes.

Dos pares de la misma forma para niña.

Otro par de pendientes de oro con una flecha y una perla.

Otros dos pares de coral y granates para niña.

Un reloj de oro con dos tapas, labores y con las iniciales C. M., para señora.

Otro del propio metal, también para señora, y con una tapa.

Otro de oro viejo con dos tapas.

Una cadena de oro para reloj de señora.

Otra del propio metal y con imperdible, también para reloj de señora.

Un imperdible de oro con diamantes.

Otro del propio metal con diamantes y perlas.

Tres cadenas de oro con medallas.

Dos pulseras de oro, forma barbada, la una con una libra esterlina y la otra sin colgante.

Otra del propio metal, forma correa, y con brillantes.

Otra del mismo metal con granates, perlas y colgante un portamonedas pequeño de plata.

Otra barbada de oro y acero con un reloj.

Siete cubiertos de plata con las iniciales V. R. y A. R.

Un rosario de marfil engarzado en oro con una medalla del Sagrado Corazón, del mismo metal.

Una petaca de plata con un rubí para abrirla y las iniciales G. R.

Un reloj de oro con dos tapas y cadena del mismo metal, para señora.

Varios pañuelos de seda de diferentes colores y tamaños.

Treinta pañuelos de batista con las iniciales C. M., para señora. JO—6742

## FREGENAL DE LA SIERRA

D. Pablo Gallo Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue sumario criminal de oficio por doble disparo de arma de fuego y lesiones graves a Amando Guzmán Carrascal, ocurrido el hecho en la noche del día 30 de Julio último, entre once y doce de la misma, en la carretera que conduce a la villa de Higuera la Real y en las afueras de esta población, en cuyo sumario tengo acordado citar en forma legal al presunto autor, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán al final, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan; con apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y remisión a la prisión preventiva de este partido del sujeto que se expresará, y a disposición de este Juzgado en concepto de detenido.

Dado en Fregenal de la Sierra a 3 de Agosto de 1904.—Pablo Gallo.—Por su mandato, Remigio Palanco.

## Señas y demás antecedentes del presunto autor.

Es de nombre Casimiro, sin que consten sus apellidos, de oficio pañero, de estatura pequeña, cara redonda, color blanco, sin pelo de barba, de carnes regulares, pelo castaño tirando a rubio, con tufos, sin seña particular alguna, de edad de catorce a quince años, vestido con pantalón de pana, color rojo apagado, botas color corinto, marselles en buen uso, color ceniza con pintas negras, ribeteado de negro el cuello, las delanteras, las bocamangas y el borde del mismo; sombrero blanco de ala ancha con adornos en el forro, y se dice ser de un pueblo llamado Berrocal. Dicho individuo ha residido en esta población siete u ocho días, hospedándose en la posada de Baltasar Sánchez Montes, en la que ha dejado una jaca castaña, calzada de los pies, de marca errasca, de catorce a quince años de edad, con un esparaván en el pie izquierdo, sin hierro ni otra seña particular, y además varias prendas de ropa, entre ellas unas alforjas de lona blanca y negra, marcadas con una M. bordada con algodón blanco. JO—6743

## FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan a la busca de un burro y otros efectos que al final se reseñarán, de la propiedad de Félix Romero Mellado y Antonio Ramos Moreno, alias Culomona, vecinos de esta villa, los cuales le fueron hurtados de la «Huerta de Sardinna», de este término, la noche del 30 al 31 de Julio último, así como a la busca y detención del hombre desconocido, que también se reseñará, y de las personas en cuyo poder se encontraren aquéllos si no acreditan su legítima adquisición, y caso de ser habidos lo pondrán todo a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en sumario que instruyo sobre dichos hechos.

Dada en Fuenteovejuna a 3 de Agosto de 1904.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

## Señas del burro y efecto de Félix Romero.

Un burro rucio claro, de dos años, mediano, entero y con el rabo tuerto, y dos reatas.

## Señas de los efectos de Antonio Ramos.

Un aparejo, cuatro panes, una saca y un costal.

## Señas del hombre desconocido.

Un hombre de unos cuarenta años, con un sombrero viejo, chambra y pantalón claro y alpargatas. JO—6744

## GETAFE

D. Dionisio Perales y Peñasco, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por estar disfrutando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Eusebia Mata Montes, que resulta ser de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, natural de Toledo, hija de Maximino y Manuela, vecina de Madrid, que dijo tener su domicilio en la calle de Piciano, núm. 1, piso bajo, de treinta y ocho años de edad, soltera, verdulera, para que dentro de los diez días siguientes, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Toledo, comparezca en este Juzgado para ser reducida a prisión, en virtud de auto dictado por la Superioridad el 19 de Julio último, en el sumario seguido contra dicha procesada por el delito de hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y pararla los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan a la busca y captura de la repetida Eusebia Mata Montes, y en el caso de ser habida, la remitan a este Juzgado y a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 5 de Agosto de 1904.—Dionisio Perales.—El Escribano, Camilo García. JO—6745

## GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco Cobos Masa, Juez municipal interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra Isidro Ortiz de la Cámara, natural y vecino de Linares, hijo de Tomás y Ana, soltero, minero, de veintiséis años, confinado que ha sido en este penal, y que al ser licenciado manifestó fijar su residencia en Linares; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 5 de Agosto de 1904.—Francisco Cobos.—Por su mandato, Manuel García. JO—6746

## LIRIA

D. Francisco Porcar López, Abogado, Juez municipal de

esta ciudad, regente del de instrucción del partido por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Isabel Carrión Pérez, soltera, de veinte años de edad, sin oficio, natural de Valencia, hija de José y de Ramona, su domicilio fijo, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días a fin de ser emplazada para ante la Superioridad, en la causa que se le instruye y a otras por robo de aves de corral; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades y a sus agentes, para que desde luego procedan a la busca y captura de dicha sujeta, y caso de ser habida su conducción a las cárceles de este Juzgado y a disposición del mismo, toda vez que ha dejado de comparecer ante el mismo cual se la tenía prevenido para estar en libertad provisional.

Dada en Liria a 29 de Julio de 1904.—Francisco Porcar.—Por su mandato, Salvador Marin. JO—6747

## MADRID—CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Segundo Exposito N., de veinticinco años, natural de la Inclusa de Avila, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero y cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de la Cabeza, núm. 33, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, buen color y vestia blusa blanca y calzaba alpargatas, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid a 4 de Agosto de 1904.—José Peláez.—El Escribano, F. Grases Vidal. JO—6715

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en l.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos a instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Pedro y D. Ramón González Jogle, sobre secuestro, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, una casa situada en el término de esta capital y paseo de las Delicias, distinguida con el núm. 18 nuevo, barrio del mismo nombre, distrito judicial y municipal del Hospital, tasada en la suma de 160.000 pesetas; debiendo advertirse a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella suma; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad de la finca han sido suplidos por certificación del Registro, y se halla de manifiesto en la Escribanía para que pueda ser examinada por los licitadores, quienes deberán conformarse con ella sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El actuario, por mi compañero Sr. Gómez Justo Navarro. X—2108

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Francisco Janer y Ferrán contra Doña Amalia Pascuala de Regullós y Valdés, se ha mandado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días y por la cantidad de setenta mil pesetas en que ha sido tasada la siguiente

## Finca.

Una casa sita en esta capital, calle de San Hermenegildo, número quince moderno; manzana quinientos veintinueve, que linda al Norte la titulada calle de San Hermenegildo; Sur casa número veinticuatro de la calle de Monserrate; Este con la parte de casa que perteneció a D. Angel Egea en la citada calle, y al Oeste con la número diez y siete de la calle de San Hermenegildo, propia de D. Ramón Hortelano; cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que se subasta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que los licitadores habrán de conformarse con lo que respecto a títulos resulte de autos, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía originaria todos los días y horas hábiles hasta el de la subasta.

Madrid 13 de Agosto de 1904.—V.º B.º—El Juez, Manuel del Valle.—El actuario, Federico González del Rivero. X—2112

## MALAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de primera instancia del distrito de la Merced, de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en providencia en 28 de Julio último, dictada en el expediente que se instruye sobre declaración de ausencia de D. Adalberto García Valdivia y González de Junquiti, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama a éste y a todos los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si el ausente no se presenta; debiendo advertir que dicho expediente se instruye a instancia de su madre Doña Francisca Gabriela González de Junquiti y Galabey, que reclama la administración de los bienes que pertenezcan a su hijo el D. Adalberto García Valdivia y González de Junquiti, y se previene a las personas que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo al comparecer en el Juzgado; bajo apercibimiento de pararse a todos los que se llama el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no compareciesen.

Dada en Málaga a 6 de Agosto de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—Ante mí, Diego Garcé a. X—2114

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez Parrulla, hijo de Gregorio y de Inés, de once años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino de esta

capital en el Pasillo de la Cárcel, 2, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del individuo expresado.

Dada en la ciudad de Málaga a 3 de Agosto de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. JO—6717

MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos del ramo separado sobre declaración de herederos ab intestato de D. Luis Paradaltas y Llauder, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de dicho Sr. Paradaltas, y se llama nuevamente a los que se crean con derecho a la herencia del mismo para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de veinte días, que correrán desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen, con arreglo al art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo los comparecidos en méritos de dicho expediente los parientes en quinto grado civil de D. Luis Paradaltas, a saber: D. José de Calasanz Tuñi, Procurador de D. Eduardo de Llauder y Burges; D. José de Calasanz Tuñi, como apoderado de Doña Catalina de Llauder y Bonilla, de D. José de Llauder y Bonilla, Presbítero; de D. Fernando de Llauder y de Bonilla, Marqués del Valle de Ribas; de D. Lorenzo de Llauder de Bonilla, de Doña María de las Mercedes de Llauder de Bonilla y de Doña María del Pilar de Llauder y de Bonilla; D. Manuel Clavell, como apoderado de los hermanos D. Antonio, Doña Asunción y Doña Mercedes del Sol y Sola, y D. José de Calasanz Tuñi, como apoderado de Doña Josefa Oriola y Rosa Viladesán y Ornos; D. Lorenzo de Xammar y de Casalt, como apoderado de Doña Dolores Viladesán y de Ornos; el mismo D. José de Calasanz Tuñi, como Procurador de Doña María de la Asunción de Llauder y de Dalmases, Religiosa del Sagrado Corazón de Jesús, y D. Manuel Clavell, como Procurador de los hermanos D. Francisco y Doña Teresa Paradaltas y Dupré.

Mataró 28 de Julio de 1904. — José Castellá y Vidal, Escribano. X—2111

MEDINA SIDONIA

D. Juan Morales Gómez, interinamente Juez de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente interés de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de las dos caballerías que se resenarán, desaparecidas del cortijo del Turruiol, de este término, la noche del 2 al 3 del corriente, propiedad de D. Antonio Vela, y habidas, sean puestas a mi disposición con sus teneedores si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 4 de Agosto de 1904.—Juan Morales.—José González.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, entre mediana, pelos blancos en la frente, calzada de una pata, herrada en la cadera derecha; y

Un caballo castaño melado, tuerto del izquierdo, más de marca, labrado de las manos, de ocho años y con hierro en la cadera izquierda. JO—6718

MONTILLA

D. José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad, por la presente se cita, llama y emplaza a José Ruiz Recio, alias Pajarito, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y Concepción, casado con Carmen Hidalgo Panadero, natural y vecino de esta ciudad, del campo, estatura regular, más bien alto, delgado, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno, cejas pobladas, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos resultantes contra el indicado sujeto en causa que instruyo por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias de investigación, y habido que fuere expresado sujeto, sea constituido en la cárcel de este partido por haberse acordado su prisión sin fianza en mencionada causa.

Dada en Montilla a 26 de Julio de 1904.—José Vera.—El actuario, Juan Reina. JO—6719

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca de las caballerías, cuyas señas al final se dirán, propias del vecino de Odamuz, José González Cano, las cuales se supone fueron hurtadas la noche del 24 ó madrugada del 25 de Julio último, estando pastando en la finca de Navasoguero, de aquel término, así como del autor ó autores del hecho, y siendo habidos éstos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, y aquéllas sean puestas también a disposición de este dicho Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre indicado hecho.

Dada en Montoro a 2 de Agosto de 1904.—José Villalba.—El Escribano, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, con la marca hierro una cruz en la cadera izquierda y una rayita de pelo blanco en la frente y en la parte de abajo de las manos de haberla labrado a fuego.

Un mulo negro con tres años, con la marca.  
Otro pardo, lanudo, de tres años, con una señal en la cadera izquierda, que son dos letras confusas. JO—5683

PAMPLONA

D. Laureano Mata Lizaso, Abogado, Juez municipal de esta capital en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por promoción del que las desempeñaba.

Hago saber que D. Martín Fermín de Irurtia y Aspiroz, conocido por Fermín, de cincuenta y un años, hijo legítimo de José Tomás y María Josefa, soltero, natural de Avero, en

esta provincia, vecino de Montevideo (Uruguay), falleció en la misma en 1.º de Agosto de 1900, sin sucesión y sin que conste haber otorgado disposición alguna testamentaria; en su virtud, se cita y emplaza a cuantas personas se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar desde el que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y se acordará lo procedente en autos promovidos por el Procurador D. Eusebio García en nombre de D. Juan Manuel Irurtia y Aspiroz, quien solicita ser declarado heredero ab intestato, en unión de sus hermanos Doña María Joaquina, D. Juan Francisco, Doña María Teresa y D. Joaquín Lorenzo, del finado D. Martín Fermín.

Dado en Pamplona a 10 de Agosto de 1904.—Laureano Mata y Lizaso.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna. X—2109

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Veles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan a la busca y rescate de un burro pardo, de cuatro años de edad, rayado de las manos.

Otro burro rucio oscuro, rayado de las patas, de cinco años, y otro burro rucio oscuro, de dos años de edad, de la propiedad de Juan Antonio Molina, de estos vecinos, el primero; de Francisco Heneres, del mismo domicilio, el segundo, y de Félix Heneres, también de estos vecinos, el último, cuyas caballerías desaparecieron la noche del 25 de Julio último del sitio llamado el Vinoso, del término de Benemejí, y si fueran habidos los remitieran a disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Rute a 1.º de Agosto de 1904.—Juan de Dios C. Romero.—El Escribano, Luis García. JO—6686

SALAS DE LOS INFANTES

D. Cándido Peláez Vera, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se halla vacante una plaza de alguacil, por cesación de D. Leandro Olalla Gómez, dotada con el haber anual de 480 pesetas anuales y los derechos que por los Aranceles judiciales puedan corresponderle; y en el expediente que se sigue para cubrir esta vacante he acordado anunciarla por el presente edicto para que los que se crean adornados de las condiciones que exige el art. 570 de la ley orgánica del Poder judicial y aspiren a dicha plaza, la soliciten dentro del término de veinte días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar la cédula personal, certificado de la inscripción de nacimiento ó de la partida de bautismo, otro de haber servido en el Ejército sin nota desfavorable, así como certificación de no haber sido penado, informe de conducta y los demás documentos justificativos de sus méritos y servicios.

Dado en Sala de los Infantes a 3 de Agosto de 1904.—Cándido Peláez Vera.—Por su mandado, Eduardo Serrano. JO—6722

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que pende en este Juzgado por robo de dos caballerías menores en la madrugada del 5 de Julio último de los corrales de las respectivas casas de D. Valeriano García Jurado, y de la propiedad de éste, un burro de tres años, pelo castaño oscuro, de bastante alzada, sin hierro y algo desrabillado, y otro burro, de la propiedad de D. Pedro Mellado Vera, pelo blanco, mediano, con la mano izquierda un poco corva, y de trece a catorce años, en la villa de Aznalcázar, y como quiera que dichas caballerías no hayan parecido a pesar de las diligencias practicadas al efecto, ignorando el actual paradero de las mismas, como también quienes sean los autores del hecho, por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca de dichas caballerías y en el caso de ser encontradas, en el término de diez días las remitan a este Juzgado, como igualmente a la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, como igualmente al autor del hecho si fuere encontrado.

Y para conocimiento del público se pone el presente y otros de igual tenor.

Sanlúcar la Mayor a 3 de Agosto de 1904.—José Ruiz López.—El actuario, José González. JO—6687

SEGORBE

El Sr. D. Pedro Rico y O'duña, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada a una carta-orden de la Audiencia provincial de Castellón, dimanante de la causa contra Juan Adán Sánchez, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural de Puerto Príncipe (isla de Cuba), sin domicilio conocido, sobre hurto, ha dispuesto se cite a dicho procesado Juan Adán Sánchez, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Colón de esta ciudad, para la ratificación de un escrito; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a los efectos mandados libro la presente en Segorbe a 28 de Julio de 1904.—El Secretario, Camilo Marín. JO—6691

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Dionisio Roldán Villagroy, de diez y siete años de edad, soltero, pastor, natural de Los Molinos, partido de El Escorial, provincia de Madrid, hijo legítimo de Nicomedes y Francisca, que estuvo domiciliado en el pueblo de Otero de Herreros, perteneciente a este partido judicial y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de este partido a sufrir la prisión subsidiaria correspondiente por insolvencia de la multa de 125 pesetas que le fué impuesta por sentencia de la Audiencia provincial de esta ciudad, fecha 29 de Julio del año último, en causa seguida contra dicho sujeto por infracción de la ley de Caza; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. El motivo de publicarse la presente requisitoria en los re-

feridos periódicos oficiales es el de no haber sido hallado dicho procesado en su domicilio al ser llamado en el mismo para el cumplimiento de dicha sentencia.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del citado Dionisio Roldán Villagroy, y caso de ser habido le conduzcan a la mencionada cárcel de este partido con dicho objeto y a disposición de este Juzgado.

Dada en Segovia a 4 de Agosto de 1904.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero. JO—6723

SORIA

D. Isidro Lieza y Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Por el presente hago saber que no habiéndose podido constituir la primera Junta general de acreedores de la quiebra del sombrerero de esta plaza D. Hilario Blasco Marín, que por segunda vez estaba señalada para el día de ayer, he acordado que aquélla tenga lugar el día 29 del mes corriente, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos de la quiebra. En su virtud se convoca para dicho acto a todos los acreedores de Don Hilario; previniéndoles que deberán presentarse en el día y hora designados, ya por sí ó por medio de representantes con poder bastante; apercibiéndoles que de no asistir se les seguirá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Soria a 13 de Agosto de 1904.—Isidro Lieza.—Por su mandado, Faustino Leñer. JC—340

VALORIA LA BUENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia del día de ayer, dictada en la demanda de pobreza instada por el Procurador D. Isaac Bustos en nombre de Víctor Gobernado Caño, jornalero, vecino de Valladolid, como padre de Leonor Gobernado Pérez, menor de edad, para litigar con D. Bonifacio Oviedo Pou, vecino que fué de dicha ciudad, hoy con sus herederos, en el juicio ordinario de menor cuantía promovido sobre reivindicación de dos fincas rústicas en término de Cigales, se emplaza a Doña Virginia Groizart Coronado y D. Gumersindo Alonso Mazo, herederos en la nuda propiedad del D. Bonifacio Oviedo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables, a contar desde el siguiente a la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan a contestarla; advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valoria la Buena 13 de Agosto de 1904. — El actuario, Isidoro Meriel. JC—341

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra José Gómez Moya por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del actual y a las diez horas del mismo comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 4 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José M. Ballesteros. JO—6730

RUESGA

D. Francisco Urquiza Banda, Juez municipal de Ruesga. Por la presente se cita, llama y emplaza a un tal Juan Rodríguez, que se dice ser portugués, para que el día 31 del actual comparezca ante este Juzgado, sito en Valle, a las quince, al acto de la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo por lesiones a José Charro, con los medios de prueba de que trate valerse; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido Juan Rodríguez, cuyas señas se darán, y caso de ser habido le conduzcan a la cárcel de este lugar a mi disposición, por estar acordada su detención.

Dada en Ruesga a 11 de Agosto de 1904.—Francisco Urquiza.—Por su mandado, Alfredo Esquerria.

Señas del Juan Rodríguez.

De veintiséis años próximamente, estatura baja, regordete, color bueno y bigote rojo. JO—6955

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad

Situación al 31 de Marzo de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer Establecimiento.....	21.234.071'94
Caja y Banqueros.....	1.001.383'42
Cuentas deudoras.....	15.159.270'46
Fianzas en depósito.....	479.658'13
Valores en cartera.....	4.493.498'37
Idem en depósito.....	72.000
	42.439.882'32
PASIVO	
Capital social.....	6.000.000
Empréstito 5 por 100.....	21.431.500
Cuentas acreedoras.....	14.936.382'32
Acreedores por valores en depósito.....	72.000
	42.439.882'32

Madrid 31 de Marzo de 1904.—El Administrador delegado, Faustino Silveira. X—2110

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Agosto de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708.26	25.2	16.7	9.7	41	N.....	Brisa ligera.	Lluvioso.
6 de la mañana.....	708.16	18.3	15.3	11.4	73	N.....	Calma.	Despejado.
9 de la mañana.....	708.30	28.9	18.9	11.0	33	SE.....	Brisa ligera.	Idem.
12 del día.....	707.49	35.8	21.1	11.0	25	E.....	Idem.	Casi despejado.
3 de la tarde.....	706.42	35.4	19.8	9.2	22	O.....	Idem.	Idem.
6 de la tarde.....	706.13	33.2	19.0	9.1	24	OSO.....	Idem.	Idem.
9 de la noche.....	706.79	26.0	16.6	9.2	37	O.....	Calma.	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 33.8  
 Idem mínima..... 17.9  
 Diferencia..... 15.9  
 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... 42.9  
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 68.0  
 Diferencia..... 25.1  
 Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 46.0  
 Idem mínima idem..... 17.0  
 Diferencia..... 29.0

Datos meteorológicos del día 16 de Agosto de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 9° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	767.4	+ 4.7	SSO.....	Brisa lig.	Despejado.....	14.1	12.3	- 1.9	25.3	10.9	»	»
Clermont.....	765.0	+ 1.0	ESE.....	Brisa.....	Nuboso.....	18.8	15.2	- 0.8	30.1	12.4	»	»
Valencia.....	764.0	»	»	Calma.....	Cubierto.....	11.7	11.1	»	16.1	7.2	»	Agitada.
Gris-Nez.....	761.3	+ 7.3	O.....	Brisa.....	Nuboso.....	14.2	13.2	- 2.3	19.0	14.0	»	Idem.
Saint-Mathieu.....	766.3	+ 3.4	OSO.....	Idem lig.	Despejado.....	15.2	10.4	- 1.0	19.0	14.0	»	Picada.
Isla de Aix.....	765.3	+ 1.4	NE.....	Brisa.....	Idem.....	26.0	14.8	+ 5.5	26.0	14.0	»	Tranquila.
Biarritz.....	765.7	- 1.0	ENE.....	Idem.....	Casi desp.....	20.0	18.4	- 1.9	25.0	18.0	»	Picada.
San Sebastián.....	765.4	- 2.4	NO.....	Viento.....	Cubierto.....	22.1	19.5	- 0.4	23.0	18.0	»	Idem.
Bilbao.....	765.9	- 2.0	NO.....	Calma.....	Idem.....	22.0	19.8	- 0.8	24.0	19.0	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	765.1	- 3.0	N.....	Brisa lig.	Nuboso.....	16.0	14.0	- 2.0	13.0	12.0	»	Picada.
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vigo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	763.5	- 2.0	»	Calma.....	Despejado.....	29.8	18.4	+ 1.8	28.0	17.0	»	Oleaje.
Lisboa.....	762.6	- 1.3	NNO.....	Brisa fte.	Idem.....	22.9	18.6	+ 0.8	30.0	19.0	»	Idem.
Angra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Punta Delgada.....	764.5	»	OSO.....	Brisa.....	Cubierto.....	21.5	20.9	»	25.0	21.0	1	Picada.
Laguna.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Funchal.....	764.1	- 1.0	NE.....	Idem.....	Despejado.....	24.1	20.0	- 0.3	26.0	17.0	»	Tranquila.
Lagos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ayamonte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Fernando.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarifa.....	760.2	»	O.....	Brisa lig.	Brumoso.....	23.9	21.6	»	»	»	»	»
Sta. Cruz Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	762.9	0.0	SO.....	Brisa.....	Despejado.....	23.8	23.8	- 2.0	41.0	22.0	»	»
Córdoba.....	763.3	»	SO.....	Idem.....	Idem.....	30.0	20.2	»	41.0	22.0	»	»
Jaén.....	762.1	- 1.3	NO.....	Idem lig.	Idem.....	24.6	19.8	- 0.6	40.0	23.0	»	»
Granada.....	762.4	»	NE.....	Idem.....	Idem.....	26.6	23.3	»	33.0	23.0	»	»
Murcia.....	762.6	»	E.....	Idem fte.	Nuboso.....	28.2	24.2	»	34.0	26.0	»	»
Badajoz.....	762.2	»	OSO.....	Idem lig.	Casi desp.....	27.8	21.6	»	42.0	20.0	»	»
Ciudad Real.....	763.0	- 0.7	E.....	Idem.....	Despejado.....	25.7	19.3	- 2.6	37.0	16.0	»	»
Albacete.....	762.7	»	E.....	Brisa.....	Nuboso.....	20.1	19.0	»	36.0	18.0	»	»
Cuenca.....	763.1	»	E.....	Idem.....	Despejado.....	31.8	29.6	»	34.0	18.0	»	»
Madrid.....	762.0	- 1.8	SE.....	Brisa fte.	Idem.....	24.9	18.9	+ 2.2	36.0	17.0	»	»
Guadalajara.....	761.7	- 2.7	O.....	Calma.....	Idem.....	26.6	17.6	+ 2.4	34.0	18.0	»	»
El Escorial.....	761.0	- 1.1	NO.....	Brisa lig.	Idem.....	23.4	19.4	+ 0.4	33.0	21.0	»	»
Ávila.....	»	»	S.....	Brisa.....	Idem.....	26.0	13.0	»	36.0	19.0	»	»
Segovia.....	760.6	- 2.2	N.....	Calma.....	Idem.....	23.0	22.0	+ 0.2	36.0	20.0	»	»
Salamanca.....	764.2	- 0.9	O.....	Brisa lig.	Idem.....	30.8	21.2	+ 0.4	38.0	16.0	»	»
Valladolid.....	763.8	»	NE.....	Calma.....	Idem.....	22.8	18.0	»	36.0	16.0	»	»
Soria.....	761.9	- 2.6	NE.....	Brisa lig.	Idem.....	24.2	18.4	+ 0.2	31.0	17.0	»	»
Burgos.....	764.0	- 0.6	NE.....	Calma.....	Idem.....	20.0	18.0	- 1.5	32.0	14.0	»	»
Orense.....	763.1	»	NO.....	Brisa lig.	Idem.....	23.6	19.4	»	34.0	15.0	»	»
Santiago.....	763.4	- 4.0	N.....	Brisa.....	Idem.....	23.3	19.4	+ 3.6	25.0	13.0	»	»
Huesca.....	764.4	- 0.2	NO.....	Calma.....	Casi desp.....	27.8	20.0	- 1.2	38.0	20.0	»	»
Zaragoza.....	763.9	- 1.0	O.....	Idem.....	Nuboso.....	27.1	22.1	+ 2.5	37.0	20.0	»	»
Teruel.....	763.1	»	S.....	Idem.....	Despejado.....	25.6	25.1	»	38.0	16.0	»	»
Barcelona.....	763.5	»	ESE.....	Idem.....	Cubierto.....	27.6	24.0	»	33.0	24.0	»	Picada.
Mahón.....	764.1	- 0.5	NE.....	Brisa.....	Casi desp.....	29.0	24.0	- 2.0	36.0	25.0	»	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	765.5	- 0.8	O.....	Calma.....	Cubierto.....	28.4	26.4	- 2.6	31.0	24.0	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	762.1	»	SE.....	Brisa.....	Despejado.....	27.1	22.0	»	30.0	23.0	»	Tranquila.
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orán.....	764.7	+ 0.7	NO.....	Brisa lig.	Nuboso.....	30.4	»	+ 4.2	»	»	»	»
Argel.....	763.0	+ 0.5	SE.....	Idem.....	Idem.....	28.4	»	- 2.0	»	»	»	»
Túnez.....	760.0	0.0	O.....	Idem.....	Despejado.....	21.0	»	0.0	»	»	»	»
Sfax.....	763.1	»	OSO.....	Idem.....	Idem.....	29.0	»	»	»	»	»	»
Palermo.....	762.7	- 1.1	SSO.....	Brisa.....	Idem.....	26.2	21.9	- 1.9	»	»	»	»
Cagliari.....	761.7	- 1.9	NNO.....	Viento.....	Idem.....	22.4	20.5	- 2.6	»	»	»	»
Roma.....	762.3	- 1.8	N.....	Brisa lig.	Nuboso.....	22.4	21.2	- 0.6	»	»	»	»
Liorna.....	761.0	- 2.5	»	Calma.....	Idem.....	27.0	24.0	+ 1.0	»	»	»	»
Niza.....	761.6	- 2.1	»	Idem.....	Idem.....	25.0	22.1	+ 0.2	31.0	19.0	»	Tranquila.
Sicilia.....	761.9	- 2.1	O.....	Brisa lig.	Idem.....	27.0	20.0	+ 1.0	33.0	24.0	»	Idem.
Perpignan.....	764.5	+ 0.1	»	Calma.....	Despejado.....	23.9	20.8	- 2.0	34.7	20.5	1	»

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 16 de Agosto de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 13.	Día 16.
Deuda perpetua al 4 o/o interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	»	77% - 76.95 y 77%
Idem E, de 25.000 id. id.....	»	77%
Idem D, de 12.500.....	»	77.05 y 77%
Idem C, de 5.000.....	77.35	77.35 y 30

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 13.	Día 16.
Serie B, de 2.500 pesetas nominales.....	»	77.35
Idem A, de 500 id. id.....	»	77.35
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	»	77.30
En diferentes series.....	77.40	77.05-35 y 30
Deuda al 5 o/o amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	»	97% Sin cupón
Idem E, de 25.000 id. id.....	»	97%
Idem D, de 12.500.....	»	97%
Idem C, de 5.000 id. id.....	»	97.05 y 97%
Idem B, de 2.500.....	»	97%
Idem A, de 500 ptas. nominales.....	»	97.05 y 97%
En diferentes series.....	»	97.05 y 97%

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 13.	Día 16.
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100. — Del 1 al 171.500.....	101.25	103.20
Idem id. al 4 por 100. — 1 al 177.000.....	103.15	»
Acciones del Banco de España.....	»	477.50 y 477%
Idem id. cantidades pequeñas.....	»	»
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	»	418.50
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	»	»
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	187.50	187.50
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....)	75%	»
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	110%	»
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	95%	»

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	591.100
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	273.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	15.000
Acciones del Banco de España.....	26.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	25.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....	0.000
Idem Español de Crédito.....	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	3.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.  
 Paris, á la vista, 33'00.  
 Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.

PARTE NO OFICIAL

Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos,